

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha doy cuenta a la señora Juez, que el presente asunto se encuentra para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Myriam Luz López Insuasti
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 52001333001- 2022-00178 -00
DEMANDANTE: VICTOR ALEXANDER CAICEDO ORBES
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
VIAL- CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR

AUTO INADMISORIO

I. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de reparación directa, mediante apoderado judicial, Víctor Alexander Caicedo Orbes, demanda a la Agencia Nacional de Infraestructura Vial ANI y a la Concesionaria Vial Unión del Sur, para que se declare responsables por los perjuicios que le fueron ocasionados con motivo del accidente de tránsito ocurrido el día 09 de octubre del 2021 en la vía Rumichaca – Pasto Kilómetro 62 + 25M Tangua como consecuencia del derramamiento de ACPM en la vía, y en donde no había ningún tipo de señalización, ni mantenimiento. Igualmente, pide las demás condenas consecuenciales.

En razón de lo anterior, procede el juzgado a examinar si la demanda cumple con los requisitos de ley.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Cuantía

De los requisitos de la demanda, en el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se indica que se debe realizar la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

Frente a este punto, se observa que en la demanda se omitió incluir este acápite, requisito obligatorio en todas las demandas, en consecuencia, la parte actora deberá corregir la demanda, incluyendo el acápite omitido.

Por lo anterior, el juzgado inadmitirá la demanda, para que la parte actora, subsane la demanda dentro del término de 10 días siguientes, contados a partir de la notificación de la demanda.

La subsanación de la demanda deberá remitirse al correo electrónico del juzgado adm01pas@cendoj.ramajudicial.gov.co, observando los requisitos previstos en la Circular Externa CSJNAC20-36 de 14 de agosto de 2020, expedida por Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y deberá acreditarse el envío de la subsanación de la demanda a la parte accionada, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda con el fin de que la parte actora corrija la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Los documentos solicitados deberán ser enviada a la dirección de correo electrónico del juzgado: adm01pas@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con la Ley 2080 del 2021 y observando los requisitos previstos en la Circular Externa CSJNAC20-36 de 14 de agosto de 2020, expedida por Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y a los correos

electrónicos de la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: Notificar por estados electrónicos la presente decisión a la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 50, y 52 de la Ley 2080 de 2021, que modificó los artículos 201 y 205 de la Ley 1437 de 2021 y por mensaje de datos al correo electrónico de la parte actora.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Carolina Virginia Torres Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.289.076, portadora de la T.P. No. 269.372 del C. S. J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los fines conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'EJC', written over a vertical line.

**EUNICE YANETH PANTOJA CORAL
JUEZ**